de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse las transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conductores Eléctricos Roqué, S. A.», según Orden ministerial de fecha 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6406 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lemmerz Española. Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y planos universales de acero, y la exportación de ruedas y llantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y planos universales de acero, y la exportación de ruedas y llantas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, Manresa (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero laminado en caliente, decapado y aceitado, calidades ST 37-2 (para el disco), y ST 34-2 (para la llanta), de espesor de 2,4 a 6 milímetros y anchura de 100 a 500 milímetros de la P. E. 73.12.19.
2. Planos universales de acero, laminados en caliente, decapados y aceitados, calidades ST 37-2 (para discos y llantas), de 6 a 12 milímetros de espesor y anchura de 315 a 790 milímetros y 3.980 milímetros (para soportes), de la posición estadística 73.09.00.

2.1 De anchura de 250 a 600 milímetros.
2.2 De anchura de más de 600 milímetros.

3. Perfiles de hierro o acero laminados en caliente, calidades ST 37-2; 42-2; 50-2, ó 70-2, de menos de 80 milímetros de ángulo de la P. E. 73.11.19.2 y de más de 80 milímetros de la posición estadística 73.11.19.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Ruedas para vehículos de turismo.
II) Ruedas delanteras para tractor.
III) Ruedas motrices para tractor.
IV) Llantas motrices para tractor con guías helicoidales.
V) Llantas delanteras para tractor.
VI) Ruedas para vehículos industriales.
VII) Ruedas para camión.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Módulos contables (según cuadro adjunto):

CUADRO

	I	II — Delanteras	III — Motrices	IV	V	VI	VII
1. Fleje acero	115,25 (0,77) (12,46)	98,75 (0,77) (12)	39,72 (0,77) (2,36)	74,98 (0,30) (0,88)	102,95 (1,36) (1,50)	58,93 (1,42) (1,84)	—
2.1 Planos universales, de 250 a 600	—	—	49,19 (43,93)	—	—	74,66 (42,41)	117,54 (0,61) (25,89)
2.2 Planos universales, de más de 600	—	16,78 (17,40)	60,53 (43,93)	—	—	—	—
3. Perfiles	—	—	—	—	—	—	15,69 (13,19)

b) Como porcentajes de pérdidas se establece, como mermas, en los que aparezcan los porcentajes situados bajo las cantidades de transformación a la izquierda y como subproductos los situados a la derecha.

En cualquier caso, éstos serán adeudables por la posición estadística 73.03 59

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, el espesor, exacta composición centesimal y demás características de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como lo productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6407 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias Serva, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de cobre y fleje de acero, y la exportación de juntas metaloplásticas para culatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serva, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas de cobre y fleje de acero, y la exportación de juntas metaloplásticas para culatas, autorizado por Real Decreto de 30 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1978), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 4 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serva, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Lampica, Zaragoza.

Segundo.—Modificar dicho régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y la correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición la exacta calidad, composición centesimal, espesor, diámetro, anchura y demás características de la materia prima utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6408 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Antonio Casas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Casas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño, autorizado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir del 28 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6409 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Zar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de tubería soldada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Zar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de tubería soldada, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Zar, S. A.», con domicilio en R. Zorrozaurre, 15, Bilbao, y N. I. F. A-48-012702, en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

III. Fleje de acero laminado en caliente, de espesor entre 1,5 y 3,25 milímetros, a partir de acero SAE 1008, de la posición estadística 73.12.19.

Segundo.—A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje, 100 de la mercancía de importación 1).

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».